



NOTARÍA PÚBLICA



José Mauricio del Valle de la Garza
Titular





Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



LIBRO: 796, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 26,595, VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, a los 03, tres días del mes de Abril del 2013, dos mil trece. Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública número 139, ciento treinta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, ANTE MI COMPARECÍÓ: El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, en representación como Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acreditará de la manera que posteriormente se hará constar, manifestando que por este instrumento, ocurre a cumplimentar acuerdos tomados en Sesión del mencionado Consejo de Administración, referentes al OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, NO DELEGABLE en favor de los señores Doctores JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La Junta de Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordó otorgar en favor del Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080, cuatro mil ochenta y Naciones Unidas, Oficina 406, cuatrocientos seis, en la ciudad de Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL, no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguiente actos:

a) Comparecer y suscribir la Escritura Pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros:

(i) El nombre será FRIOMIX ECUADOR S.A.;

(ii) Tendrá un capital suscrito de USD 60,000, sesenta mil;

(iii) Tendrá una duración máxima de 99, noventa y nueve años;

(iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;

(v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;

(vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y actividades afines a las antes referidas;

b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;

c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante;

d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;

e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERDANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal.

En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante.

SEGUNDA: El Poder Especial que se otorga mediante esta Escritura **NO** podrá en ningún caso, ser sustituido, ni delegado, total o parcialmente y tendrá vigencia de 1, un año contado a partir de la fecha de la presente Escritura.

PERSONALIDAD

El compareciente, señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, acredita su carácter de Delegado del Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa no le han sido revocadas ni restringidas, la existencia y subsistencia de la referida sociedad, su capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura y demás pormenores

relativos, con los siguientes documentos y el Libro para Actas que en este acto me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tenerlos a la vista y son como sigue:-----

----- I.- Los siguientes documentos públicos:-----

----- A).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada.-----

----- B).- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 11,383, once mil trescientos ochenta y tres, de fecha 30, treinta de Octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 2,989, dos mil novecientos ochenta y tres, Folio 165, ciento sesenta y cinco, Volumen 365, trescientos sesenta y cinco, Libro número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22, veintidós de Noviembre de 1,991, mil novecientos noventa y uno; y -----

----- C).- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 20,588, veinte mil quinientos ochenta y ocho, de fecha 6, seis de Marzo de 1,996, mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal; y reforma de la Cláusula tercera de su escritura constitutiva y del Artículo 6o., sexto de sus estatutos sociales, y modificación de la expresión del monto del capital social, para adecuarlo a la nueva unidad monetaria mexicana, y reforma de la Cláusula Tercera de su escritura constitutiva y de los Artículos 6o., sexto, 26o., vigésimo sexto y 28o., vigésimo octavo de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 1,355, mil trescientos cincuenta y cinco, Volumen 203-28, doscientos tres guión veintiocho, Libro número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Marzo de 1996, mil novecientos noventa y seis.-----

----- De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, son a la letra y en lo conducente como siguen:-----

----- " ESTATUTOS ... ARTICULO 1o.- La sociedad se denomina "FEMSA EMPAQUES", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- ARTICULO 2o.-

El objeto de la sociedad será: a).- Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas; b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con dichos valores; c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades; d).- Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y en general negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a las empresas en las que tenga participación social o relación comercial; e).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; y g).- Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general, ejecutar los actos celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.- ARTICULO

3o.- La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.- ARTICULO 4o.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,

pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero.- ARTICULO 5o.- Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere





Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



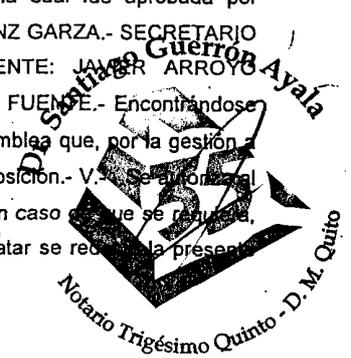
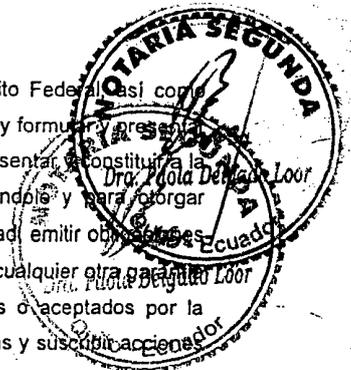
... interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de incumplimiento del convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.- ... ARTICULO 6o.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es de \$1,000.00 un mil de pesos, moneda nacional, dividido en 1,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará dividido en acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital social variable estará representado por acciones agrupadas en Series, con la denominación alfabética que corresponda a los acuerdos de aumentos de capital social de que se trate. Dentro de cada serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.- ... ARTICULO 15o.- La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señala el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... ARTICULO 16o.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el Domicilio Social en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del Ejercicio Social.- ... La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 17o.- Las convocatorias para Asambleas Generales, cumplirán con los requisitos señalados en los Artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 18o.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad ... Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder ... ARTICULO 19o.- La Asamblea Ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del Capital Social.- ... La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieran representadas, sin necesidad de convocatoria.- ... ARTICULO 20o.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas ... ARTICULO 21o.- En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de Asamblea Ordinaria.- ... En la Asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.- ... ARTICULO 22o.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Consejo de Administración que estará integrado como mínimo por tres Consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la Asamblea. Los Consejeros, durarán en su encargo, un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos.- ... ARTICULO 23o.- La designación de los Consejeros Propietarios será hecha a mayoría de votos en la Asamblea.- ... ARTICULO 24o.- El Consejo de Administración, se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez al mes. El Consejo designará anualmente, de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta por los demás miembros del Consejo en orden de su designación.- El mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser consejero.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autORIZADA por lo menos por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el Presidente y Secretario.- ARTICULO 25o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de Administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil del Distrito Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los Juicios de amparo, en los términos del párrafo

primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma para representar a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en nombre de la sociedad, con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos, y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los Directores y Gerentes que estimen necesarios.- f).- Otorgar y revocar los Poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea.- ... ARTICULO 27o.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos.- La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.- El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.- ...

Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 19004507, Expediente Número 9119004339, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura constitutiva de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes relacionada.

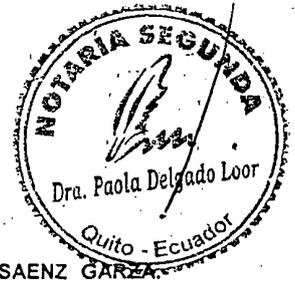
II.- El Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en este acto me muestra el compareciente y que Yo, el Notario, doy fe tenerlo a la vista, dando fe así mismo de que en dicho libro obra asentada un acta que a en lo conducente dice:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- FECHA: Marzo 06 del 2012 a las 08:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Sergio Antonio Saenz Garza y Carlos Eduardo Aldrete Ancira, respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Luis David Limón Guajardo y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:... INSTALACION: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DIA: Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:... IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:... IV.-El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y Secretario del consejo de administración de FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- CONSEJEROS.- PRESIDENTE: SERGIO ANTONIO SAENZ GARZA.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO GIL ORTIZ.- COMISARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autorizó al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiriera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se reanuda la presente





Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- SERGIO ANTONIO SAENZ GARZA, PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- LUIS DAVID LIMON GUAJARDO.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON Y UNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS. ""

Yo, el Notario, a solicitud del compareciente, doy fe que en este acto me muestra y tengo a la vista la Lista de Asistencia de las personas que concurrieron a la Asamblea General Ordinaria de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya acta ha quedado transcrita anteriormente, en lo conducente, dando fe que en la referida Lista de Asistencia aparecen las firmas que el compareciente manifiesta corresponden a todas las personas que concurrieron a la expresada Asamblea, así como las firmas de los Escrutadores designados en la misma, quienes al final de dicha Lista de Asistencia, certifican que en la citada Asamblea estuvieron legalmente representadas el 100%, cien por ciento de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la compañía.

III.- El mismo Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mencionado en el punto anterior, que Yo, el Notario, doy fe tener aún a la vista, y de que en él obra asentada otra Acta que es del tenor literal siguiente:-----

""""CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN""""

FECHA: Abril 01 del 2013. -----

ASISTENCIA: Señores Sergio Antonio Sáenz Garza, Carlos Eduardo Aldrete Ancira, Javier Arroyo Guerra, Alejandro Gil Ortíz, y Heriberto González de la Fuente.-----

El Consejo de Administración de Femsa Empaques, S.A. de C.V., por unanimidad acordó:-----

I.- Otorgar en favor del Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Oficina 406, en la ciudad de Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguiente actos:-----

a) Comparecer y suscribir la escritura pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros:-----

(i) El nombre será FRIMIX ECUADOR S.A.;-----

(ii) Tendrá un capital suscrito de USD 60,000;-----

(iii) Tendrá una duración máxima de 99 años;-----

(iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;-----

(v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;-----

(vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y actividades afines a las antes referidas;-----

b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;-----

c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante;-----

d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;-----

e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERDANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal-----

En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante.-----

Este Poder no podrá ser delegable ni podrá substituirse total o parcialmente.-----

"Este Poder tendrá vigencia de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su otorgamiento."-----

— II.- Conforme a las facultades para conferir poderes que los estatutos sociales de la sociedad con consejo de administración, en el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta y formalizar el poder referido, en favor de los mandatarios designados, en los términos del artículo 110 de la Ley y del artículo 2555 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.



De esa sesión se levantó la presente acta que, previa su lectura, aprobaron los asistentes.- Sergio Sáenz Garza.- Presidente.- Carlos Eduardo Aldrete Ancira.-Secretario.- FIRMADOS

GENERALES

El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad las siguientes generales:

El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, de 35, treinta y cinco años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 7, siete de Julio de 1,977, mil novecientos setenta y siete, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AOGJ770707D50, con Clave Única de Registro de Población AOGJ770707HNLRRV04 y con domicilio convencional en Avenida General Anaya Poniente número 601, seiscientos uno, en la Colonia Bella Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo que se refiere a su representada, FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número FEM911030R45, con domicilio en Carretera Estatal México Tequisquiapan, Kilometro 3.2, tres punto dos, Zona Industrial, Querétaro, Código Postal 76802, setenta y seis mil ochocientos dos.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón los cuales devuelvo a su presentante; IV.- De que advertí al compareciente de la obligación que tiene de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales correspondientes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que leida que le fue por mí el Notario este instrumento al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto especial.- DOY FE: Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA.- Delegado Especial del Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Rubrica.- ANTE MÍ.- LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139.- Rubrica y el sello Notarial de Autorizar.- DOY FE.

ARTÍCULO 2,448

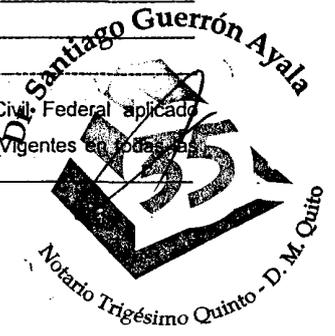
El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue:

"ARTICULO 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforma a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales."

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTÍCULO 2,554

En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:





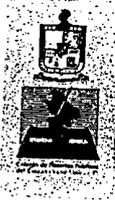
Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."

— Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, sacado de su original el cual obra en el Libro y Número de Escritura al principio mencionados y en el Apéndice del mismo, va en 07, siete páginas útiles, protegidas por kinegramas, debidamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de la sociedad denominada **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- En el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 03, tres días del mes de Abril del 2,013, dos mil trece.- DOY FE.



LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139
VAGM-560209-IE0



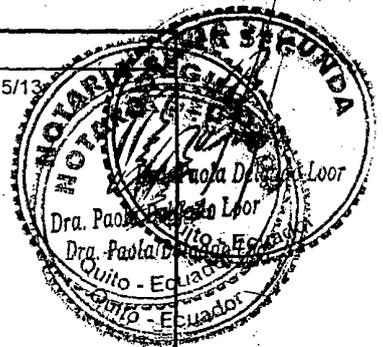
Exp. 13687-13//CMR//Blanca





México

1885/13



N. L.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$324.00

No. orden 1885/13

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES



el 03 de Abril de 2013

Firma

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....6..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado. Quito, a 02 MAY 2013

[Signature]
Dra. Paola Deigado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





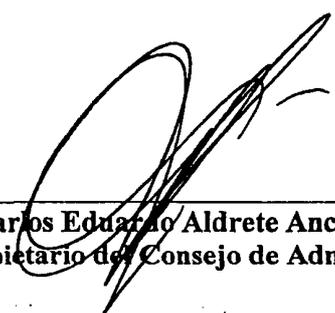
Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2013.

**Servicio de Rentas Internas
de Ecuador y/o Superintendencia
de Compañías de Ecuador.**

El suscrito, en mi carácter de Secretario Propietario del Consejo de Administración de **FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la presente fecha el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se encuentra representado por 2,335,182,779 acciones ordinarias nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal, distribuidas de la forma que se menciona a continuación:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	PORCENTAJE
GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V.	999	2,335,181,779	99.99 %
GRUPO VISA, S.A. DE C. V.	1	0	0.01%
TOTAL DE ACCIONES	1,000	2,335,181,779	100%

FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V.



Lic. Carlos Eduardo Aldrete Ancira.
Secretario Propietario del Consejo de Administración.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 79,762/2,013

--- EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 3, tres días del mes de Mayo del 2,013, dos mil trece, Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública Número 139, ciento treinta y nueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI compareció el señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, en su calidad de Secretario Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgante del documento que antecede y DIJO: Que RATIFICA en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo y que RECONOCE como suya y puesta de su puño y letra la firma con que lo suscribió. -----

-----PERSONALIDAD-----

---- I.- El señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la existencia y subsistencia de la referida sociedad y demás pormenores relativos con los siguientes documentos: -----

---- A).- Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la citada Sociedad, de fecha 06, seis de Marzo del 2,012, dos mil doce, en la cual entre otras cosas se formalizo la Elección de Consejeros y Comisarios para el nuevo Ejercicio Social, nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Consejo de Administración, cuyo documento en este acto me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo a continuación, en lo conducente, como sigue: -----

--- ""ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- FECHA: Marzo 06 del 2012 a las 08:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Sergio Antonio Saenz Garza y Carlos Eduardo Aldrete Ancira, respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Luis David Limón Guajardo y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:-
....INSTALACION: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DIA: Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:....IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:...IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y Secretario del consejo de administración de FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- CONSEJEROS.- PRESIDENTE: SERGIO ANTONIO SAENZ GARZA.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE:

Dr. Sergio Antonio Saenz Garza
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

JAVIER ARROYO GUERRA.- ALEJANDRO GIL ORTIZ.- COMISARIO.- HERIBERTO GONZÁLEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- **SERCI** ANTONIO SAENZ GARZA.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- LUIS DAVID LIMON GUAJARDO.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS. ""



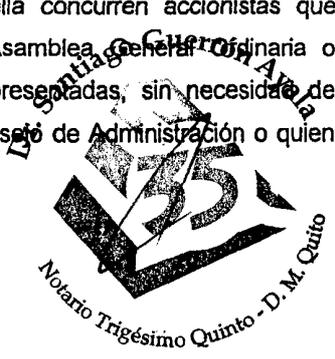
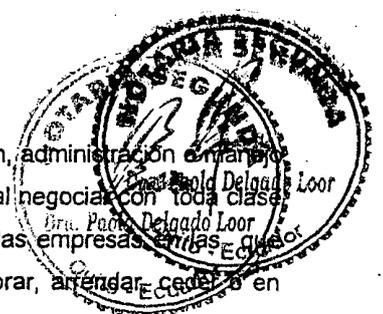
---- **B).**- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 11,383, once mil trescientos ochenta y tres, de fecha 30, treinta de Octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 2,983, dos mil novecientos ochenta y tres, Folio 165, ciento sesenta y cinco, Volumen 365, trescientos sesenta y cinco, Libro número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22, veintidós de Noviembre de 1,991, mil novecientos noventa y uno; y -----

---- **C).**- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 20,588, veinte mil quinientos ochenta y ocho, de fecha 6, seis de Marzo de 1,996, mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal; y reforma de la Cláusula tercera de su escritura constitutiva y del Artículo 6o., sexto de sus estatutos sociales, y modificación de la expresión del monto del capital social, para adecuarlo a la nueva unidad monetaria mexicana, y reforma de la Cláusula Tercera de su escritura constitutiva y de los Artículos 6o., sexto, 26o., vigésimo sexto y 28o., vigésimo octavo de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 1,355, mil trescientos cincuenta y cinco, Volumen 203-28, doscientos tres guión veintiocho, Libro número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Marzo de 1996, mil novecientos noventa y seis. -----

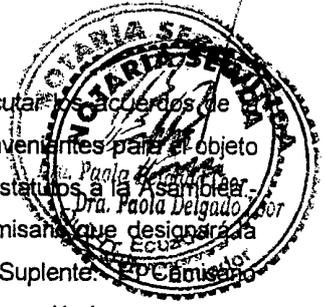
---- De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son a la letra y en lo conducente como siguen: -----

---- "" "" **ESTATUTOS** ... **ARTICULO 1o.**- La sociedad se denomina "**FEMSA EMPAQUES**", seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"- **ARTICULO 2o.**- El objeto de la sociedad será: a).- Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas; b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con dichos valores; c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia

industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o trabajo de sociedades; d).- Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y en general negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a las empresas que en cualquier forma tenga participación social o relación comercial; e).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; y g).- Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general, ejecutar los actos celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.- **ARTICULO 3o.-** La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.- **ARTICULO 4o.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero.- **ARTICULO 5o.-** Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.- ... **ARTICULO 6o.-** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es de \$1,000.00 un mil de pesos, moneda nacional, dividido en 1,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará dividido en acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital social variable estará representado por acciones agrupadas en Series, con la denominación alfabética que corresponda a los acuerdos de aumentos de capital social de que se trate. Dentro de cada serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.- ... **ARTICULO 15o.-** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señala el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... **ARTICULO 16o.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el Domicilio Social en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del Ejercicio Social.- ... La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 17o.-** Las convocatorias para Asambleas Generales, cumplirán con los requisitos señalados en los Artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 18o.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad ... Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder ... **ARTICULO 19o.-** La Asamblea Ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del Capital Social.- ... La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieran representadas, sin necesidad de convocatoria.- ... **ARTICULO 20o.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien



oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de Asamblea, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea.
... **ARTICULO 27o.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos.- La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.- ... "*****"



— Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 19004507, Expediente Número 9119004339, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1,991, mil novecientos noventa y uno, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura constitutiva de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, antes relacionada.-----

----- **GENERALES** -----

----- El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido por el suscrito, de lo dispuesto por el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifestó como sus datos generales los siguientes: -----

----- El señor Licenciado **CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, de 56, cincuenta y seis años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 2, dos de Agosto de 1,956, mil novecientos cincuenta y seis, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AEAC-560802-CW2, con Clave Única de Registro de Población AEAC560802HNLLNR04, con domicilio convencional en la calle General Anaya Número 601, seiscientos uno, Poniente, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León, y de paso por este municipio. -----

----- Por lo que se refiere a su representada, **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número **FEM911030R45**, con domicilio en Carretera Estatal México Tequisquiapan Kilometro 3.2, tres punto dos, Zona Industrial, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76,802, setenta y seis mil ochocientos dos. -----

----- **ARTÍCULO 2,448** -----

----- El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue: -----

----- "**ARTICULO 2,448.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----



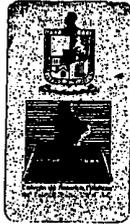
ARTÍCULO 2,554

En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

LO ANTERIOR, LO HAGO CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, tomándose razón de la citada Ratificación en el libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, bajo el número 79,762/2013, setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos diagonal dos mil trece.- Doy Fe.



LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 139
VAGM-560209-IE0



Exp.10097C-13//CMR//Blanca





México

2524/13

N. L.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$324.00
No. orden 2524/13

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA,
quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE
LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

06 de Mayo de 2013



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de...5..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a10 MAY 2013.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 9 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

14 ABR. 2014

